EXP. N.° 03500-2010-PA/TC
LIMA
GLORIA REGINA PACHAS HUILCA Y OTROS

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de octubre de 2010

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gloria Regina Pachas Huilca y otros contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 287, su fecha 31 de mayo de 2010, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

## ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable a su caso la Ley N.° 29062 y el Decreto Supremo N.° 003-2008-ED expresando que son inconstitucionales, toda vez que la evaluación de su desempeño laboral como docente vulnera y amenaza su derecho al trabajo.

2. Que mediante la STC N.° 00025-2007-PI/TC publicada en el diario oficial *El Peruano* el 13 de diciembre de 2008, se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N.° 29062, sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada y vincula a todos los poderes públicos de conformidad con el artículo 82° del Código Procesal Constitucional, y estando a que el artículo VI del Título Preliminar del citado cuerpo legal dispone que "los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuyo constitucionalidad haya sido confirmada, su aplicación no vulnera o amenaza derecho constitucional alguno, razón por la cual debe rechazarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**
**ÁLVAREZ MIRANDA**
**URVIOLA HANI**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR